Conferencia inaugural:

CUESTIONES A PROPÓSITO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES

Profesor Dr. D. AGUSTÍN BUENO BUENO
Catedrático E.U. de Psicología Social
Dpto. Sociología II, Psicología, Comunicación y Didáctica
UNIVERSIDAD DE ALICANTE

1.- La responsabilidad penal de los menores es un tema de alta resonancia

Abordar el tema de la responsabilidad penal de los menores es hablar de la delincuencia juvenil. Es hablar de inseguridad ciudadana. Es hablar de derechos y deberes especiales. Es hablar de legislación. Sobre todo es hablar de un tema actualidad continua y siempre en términos de revisión y de debate. Es precisamente esta constatación la que nos animó a proponerlo como tema de debate en la Universidad de Verano Rafael Altamira.

Además de ser un tema de candente y continua actualidad es un tema que marca posiciones, ideológicas y, sobre todo de perspectivas o lectura social. Podría ser un tema que sirviera para decantar las posiciones de los individuos y los colectivos respecto al modelo de sociedad que les gusta o les gustaría tener.

Varias son las vertientes de esta alta resonancia. Una de ellas es la multiprofesionalidad desde donde puede analizarse y generar posiciones. Por supuesto tiene una vertiente jurídica, legislativa y procesal. Inseparable de ella encontramos la perspectiva psicopedagógica, educacional, y, clínica, que hablará tanto del antes como del después del delito cometido por el joven. También la sociología tendrá que opinar sobre la evolución del fenómeno juvenil delictivo, con la asociación directa o indirecta con otros fenómenos sociales, como la droga, la inmigración, el ocio, los medios de comunicación, etc. En cierta manera rozando el terreno de la salud pública y de las

patologías sociales o sociopatías. Los medios de comunicación tienen en los jóvenes infractores una veta fructífera de noticias impactantes a la vez que una fuente de protagonistas para su producción literaria o cinematográfica, pero también un tema de comentario social y de crítica a los posibles gobiernos de turno.

El tema de la responsabilidad penal de los menores, tanto en su vertiente, de tratamiento jurídico aplicado como en el análisis de los orígenes de la delincuencia juvenil; sus modalidades y frecuencias, son un indicador de la evolución social de un país. Al decir esto no pienso tanto en la cantidad de infracciones cometidas en un período de tiempo, como en el tipo de infracciones, en la edad de los infractores, en el tipo de víctimas. También en el tratamiento que se da a esos menores por parte de la policía, de los juzgados, las sanciones y recursos que se utilizan para rectificar el rumbo. En el tiempo que media entre delito y detención, y entre detención y sanción. Todos esos indicadores y algunos más, que sin duda olvido, son los que nos pueden marcar el ritmo de evolución de una sociedad. Ellos nos pueden permitir comparar el momento de un pueblo o nación y el de otro, o el contraste entre un momento histórico y otro posterior.

Sin duda la resonancia mayor del tema de la responsabilidad penal de los menores radica en la faceta de inseguridad que produce en la ciudadanía adulta; fruto tanto de la gran comodidad en la que vive, como del desconcierto de que esa sea la herencia social que dejan a la posteridad, como de los tintes con los que, en ocasiones, se les ofrece la conducta infractora de los jóvenes.

Para mí el tema de la delincuencia juvenil es de enorme trascendencia porque es el fracaso del proceso de socialización de una determinada sociedad. Es la primera afirmación rotunda que os dejo hoy. Si una sociedad, los adultos de una sociedad, se asombran de la conducta que tienen sus jóvenes, si les teme, si le desconciertan, es que se ha inhibido profundamente de lo que les estaban trasmitiendo, o si no se ha inhibido es que ha estado enviándoles mensajes contradictorios, que es mucho más grave.

2. ¿Por qué una responsabilidad penal distinta para los menores?

Esta pregunta, así formulada un poco en frío, puede parecer una tontería, y si se mira desde la perspectiva del Derecho evidencia. Me vais a perdonar que desmenuce esa pregunta en otras varias, implícitas en ella.

¿Distinta para que sea más suave o distinta para que sea más estricta, más fuerte? Parece que, en general, se opina que debe ser más el tratamiento de la infracción de un menor que la de un adulto. Pero, sin duda, hay quien pensara que la letra con sangre entra y que cuanto antes se enderece el arbolito más sencillo será, y que un buen escarmiento a tiempo quita las ganas de hacer otras trastadas. Por lo tanto a la primera que haga el adolescente duro con él o con ella, y se corta por lo sano.

Parece que no es esa la filosofía que trasluce nuestra actual legislación, aunque puede haber estado en vigor en otros momentos, y puede estar en la mente de algunas personas en la actualidad.

Si lo que se le pide al menor como respuesta de sus actos delictivos es más suave que lo que se pide a un adulto podemos pensar que eso se debe a la escasa resistencia de los jóvenes. Son pequeños, son frágiles todavía. Sus conductas en el plano de la actividad física no justificarían fácilmente esta argumentación. Y en el plano psicológico, su obstinación y tozudez contradirían también, en ocasiones, esa consideración de fragilidad.

No obstante esa explicación de la inferior responsabilidad de los menores fundamentada en la fragilidad, puede tener una vertiente más aceptable si se les considera personas en proceso de desarrollo; todavía en crecimiento, quizás no tanto físico, pero sí intelectual, emocional y moral. A mí, personalmente, me cuesta aceptar que antes de la muerte haya algún momento en la vida de una persona mentalmente sana, en el cual tenga que dejar de crecer en lo emocional y moral. Por eso creo que algunos de los planteamientos que vamos a ver como específicos del tratamiento de los menores podrían ser aplicables, igualmente, a los adultos sanos e infractores de la ley. Pero esto sería salirnos mucho del tema de hoy.

Esta misma argumentación de la responsabilidad penal de los menores con planteamientos distintos a la de los adultos que hemos sustentado en el joven como sujeto todavía en crecimiento y desarrollo, nos puede llevar a la consideración de que la pena tiene distinta función en los menores y en los adultos. En los adultos no se contempla la faceta educativa o formativa de una manera tan directa como parece

contemplarse en los adolescentes. Pero, por otra parte el paso de menor a adulto no es un paso brusco sino gradual. La formación y el desarrollo madurativo se van adquiriendo poco a poco. No hay saltos bruscos. La fecha de aniversario del nacimiento no marca un salto cualitativo en la vida de la persona. Sí es un referente importante y, desde luego, más objetivo que el grado de discernimiento o el uso de razón. Es este otro de los matices a tener en cuanta a la hora de calibrar la frontera superior de la responsabilidad penal de los menores, y ver la forma de graduar, o permitir graduar, el tratamiento en función de la edad y el desarrollo madurativo del sujeto.

Si me permitís que sintetice mi argumentación sobre el porqué de una responsabilidad penal específica del menor, relacionándola con la afirmación que os hacía en el punto anterior: "La delincuencia juvenil es el fracaso del proceso de socialización de una determinada sociedad" lo haré afirmando que en la mayoría de los casos "el menor infractor es a la vez delincuente y víctima" de un proceso de socialización fracasado. Por eso el tratamiento de su infracción debe conjugar simultáneamente actuar sobre el joven delincuente y el joven víctima.

3. ¿Qué significa responsabilidad y responsabilidad penal?

Voy a intentar clarificar algunos términos que pueden prestarse a confusión y a oscurecer el análisis de un fenómeno tan complejo como el que nos ocupa. Son términos que tienen un gran contenido jurídico y filosófico, pero que los usamos en el lenguaje coloquial, en la prensa y en la televisión. Mi referencia aclaratoria está apoyada simplemente en el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, porque no es otro mi alcance. Veamos:

Responsable: "Obligado a responder de alguna cosa o por alguna persona".

Responsabilidad: "Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otro, a consecuencia de delito, de una culpa o de otra causa legal"

Responsabilidad Penal:"... perteneciente o relativo al crimen; a las leyes, instituciones o acciones destinadas a perseguir crímenes o delitos"

Culpa: "Falta, más o menos grave, cometida a sabiendas y voluntariamente"

"Tener uno la culpa de una cosa: Haber sido causa de que suceda"

Causa: "Lo que se considera como fundamento u origen de algo"

Clases de Causas: Eficiente, Final, Formal,, Impulsiva, Instrumental.

4. Reflexiones sobre la causa o causas de la infracción de un menor?

4.1. ¿Cuál es la causa de que un menor cometa una infracción o delito?

Hay que distinguir entre las causas de un tipo de delitos y otros. Podemos distinguir, esquematizando desde una perspectiva psicológica, tres tipos de delitos:

- Delito como expresión patológica de sentimientos (1).
- Delito como agresión fruto de la frustración (y en éste cabe distinguir):
 - o Frustración pusilánime o por debilidad (2)
 - o Frustración razonable y, con frecuencia, en cadena (3).
- Delito como consecuencia de la falta de asimilación de las normas sociales (subculturas).
- El primero hay que tratarlo terapéuticamente.
- El segundo hay que tratarlo educativamente. Fortaleciendo al joven.
- El tercero y el cuarto hay que analizarlos con profundidad, y tocarán las dos vertientes.

4.2. En el joven infractor cuya conducta es reacción a una frustración razonable, se refleja la dialéctica de la socialización.

El joven a los 14 - 16 años es el resultado de lo que le han transmitido otras instancias en una doble vertiente:

- Valores y metas de la sociedad en la que vive y a la que se pretende que se incorpore
- Instrumentos, estrategias, para desenvolverse en ella. Tanto para divertirse, para conseguir bienes, para controlar sus impulsos, ...

La sociedad, es decir los poderes públicos a través de las familias, los municipios, las escuelas, las asociaciones y organizaciones, los medios de comunicación social, es quien ha de ejercer esa dotación de valores, metas, instrumentos y estrategias.

Si no se llega a conseguir la correcta socialización del individuo a los 18 – 20 años, el fracaso es más de la sociedad que del individuo. En este sentido el menor es víctima de su propia historia y de su contexto social. Al mismo tiempo es responsable de los hechos que realice y del daño que infrinja a otras personas, porque es consciente de que hace daño, pero su responsabilidad estaría mitigada en la medida en que esa consciencia no tiene bien interiorizados los valores que la deben sustentar, ni tampoco tiene los instrumentos de control de su conducta ni los medios para alcanzar sanamente sus metas.

En cierta manera podemos decir que la parte de responsabilidad penal que queda mitigada en el adolescente la debería asumir la sociedad, a través de las instancias sociales encargadas de la correcta socialización de aquél. La sociedad es responsable. Culpable, porque es causa, según hemos visto antes; y por ello debe tener y cumplir también su pena.

Ante un joven infractor hemos de ver lo que se puede/debe hacer con el muchacho y lo que se puede/debe hacer con todo su contexto socializador.

Si queremos frenar y contrarrestar el deteriorado proceso socializador de ese colectivo, además de las medidas que se tomen con cada joven, habrán de tomarse medidas serias, tan serias como las del joven, con todos los agentes socializadores que actúan en esa zona.

Habrá que disponer de apoyos educativos y terapéuticos a las familias que los requieran. Habrá que revisar los modelos, pautas, niveles de las escuelas. Habrá que replantear el ocio y la capacitación laborar de los grupos juveniles. Habrá que fomentar la receptividad de las empresas facilitadoras de trabajo. Habrá que incidir en la publicidad, en los modelos de los medios de comunicación y en los valores que se trasmiten.

Todo esto es la sencilla conclusión de ver la socialización como un fenómeno de interacción entre individuo y sociedad, con implicaciones mutuas.

Cuando la socialización lleva a una postura de integración, han triunfado individuo y sociedad. Cuando la socialización lleva a una postura de marginación e inadaptación o delincuencia, han fracasado individuo y sociedad. En consecuencia la reconstrucción de ese proceso de socialización ha de hacerse mediante la intervención en el individuo y en la sociedad. Hay que pasar de la intervención centrada en el sujeto, exclusivamente dirigida al joven infractor, en una intervención de carácter psicosocial y comunitario.

Esto significa que si en un determinado barrio o ciudad, durante un período de tiempo claro, se produce un incremento de la delincuencia juvenil la autoridad judicial, igual que determina libertad vigilada para los jóvenes infractores, o reparación en beneficio de la comunidad o ingreso en un centro, debería poder determinar también una vigilancia especial sobre los colegios, centros de ocio de la zona, o exigir una dotación especial de apoyo a la actividad escolar, o escuelas de padres, o dotación de educadores de calle. Dejar caer toda la responsabilidad y la intervención subsiguiente sobre las espaldas de los jóvenes nunca resolverá el problema.

5. Reflexiones sobre la pena

5.1. <u>La pena como castigo</u> (Refuerzo Negativo)

Conviene distinguir al hablar de la pena o sanción como castigo si la miramos desde la perspectiva psicológica, que busca la modificación de conducta, y en tal caso hay que atenerse a las pautas del *refuerzo negativo* de la tradicional escuela conductista, y otra cosa es el castigo sancionador, que tiene una perspectiva de justicia compensadora que veremos en el punto siguiente.

La pena como Refuerzo negativo, que busca la extinción de una conducta no deseable, no puede aplicarse de manera automática, por catálogo, o establecido por igual para todas las personas y situaciones. Básicamente hay que tener en cuenta:

- La proporcionalidad de la pena. Adaptada a las circunstancias de la persona, contexto sociofamiliar, etc.
- La inmediatez de la pena. No se puede sancionar dos años después de la infracción.
- La asociación directa de la pena con la infracción.

5.2. <u>La pena como reparación del daño causado (Castigo también, en otro sentido)</u>

La pena evidentemente tiene una finalidad de reparación del daño causado con la infracción. Cuando el daño es económico la reparación es mediante dinero, si el infractor es solvente y no se le deja tiempo a que ponga sus bienes a buen recaudo. Ahora bien cuando el infractor es un menor y más aún si es un menor de cultura

marginal, la sanción en forma de compensación económica, es una utopía. Si se trata de una familia solvente la situación es completamente distinta, porque el caso no llegará a resolverse en los tribunales.

Ahora bien, ¿sería una barbaridad pensar que los ayuntamientos, la administración autonómica o estatal, fuese responsable subsidiarios de esos daños? Quizás si que sea una barbaridad pensar que la administración asuma la corresponsabilidad de su deficiente actuación con la infancia y juventud marginal.

Cuando se trata de delitos de sangre la pena como reparación es difícil de considerar. ¿Cómo se puede reparar la pérdida, o mutilación, de un ser querido? En tales casos, evidentemente hay que castigar al infractor, pero sabiendo que por ese camino no se repara nada. Se cumple con la justicia de vengar al difunto. Exactamente es una venganza. Un *ojo por ojo y diente por diente*, no muy distante de la justicia de pueblos más primitivos, o de las mafias.

Es precisamente cuando saltan a la opinión pública delitos de sangre realizados por adolescentes, cuando han aparecido las grandes críticas a la ley de responsabilidad penal de los menores. Posiblemente es un tema a revisar (la duración de la pena en casos graves y realizados por jóvenes muy cercanos a la frontera de edad de los 18 años).

Por otra parte cuando el adolescente percibe que en la sanción que se le pone, sea por el delito que sea, o incluso por una falta en el colegio, lo único que se persigue es la venganza a través de hacerle un daño a él, su reacción obvia es reforzar sus conductas agresivas.

5.3. La pena como inductora del cambio a través de la reflexión.

Pretende lo mismo que el castigo como refuerzo negativo. El refuerzo negativo no sólo provoca la asociación evitativa de la conducta indeseable, sino que poco a poco provoca la reflexión y el replanteamiento de la vida y costumbres. Quizás la diferencia entre uno y otro procedimiento es el tipo de conducta y el tipo de sujetos.

Este tipo de sanción o pena es el que podríamos estimar más adecuado a la consideración de persona del delincuente. Consideración que muchos ciudadanos le negarían pensando que este camino de cambio es una utopía. Las utopías efectivamente

son utopías si no se intentan. Negar la posibilidad es un prejuicio. Al menos hay que intentarlo, pero con determinadas condiciones. Entre ellas señalamos:

- No tienen porqué ser acciones molestas en sí mismas las que induzcan a la reflexión. Podemos pensar en cuidar enfermos, en estancias de ruptura en otro país.
- Hay que partir del respeto incondicional al sujeto.
- Hay que deslindar conducta (rechazada) y persona (apreciada). No es fácil pero hay que esforzarse comenzando por la forma de hablar y de dirigirse a joven infractor.
- Hay que acompañarle seriamente en el proceso y por alguien cercano.
- Hay que trabajar paralelamente el medio familiar y social.
- Hay que facilitarle modelos. Pueden ser perfectamente exdelincuentes bien evolucionados. Como se hace en la rehabilitación de la drogadicción, y de cantidad de discapacidades, y colectivos en desventaja social. Necesitan modelos vicarios y redes sociales.

6. A modo de síntesis

Acerquémonos al tema de la responsabilidad penal de los menores con el convencimiento profundo de que se trata de un tema sumamente complejo, y que quien lo vea o lo pretenda hacer ver como blanco o como negro estará formulando una simpleza, porque es un simple o porque tiene mala intención y quiere llevar el agua a su molino.

Tengamos claro que es un tema escaparate, en un doble sentido. Refleja el contenido íntimo de una sociedad; y a determinados sectores de esa sociedad les gusta regodearse en su exhibición y contemplación.

Hay que saber ver este tema, simultáneamente, desde el joven infractor y desde la sociedad. Tanto para analizar las causas, como para exigir responsabilidades. A las dos partes.

A la hora de analizar las medidas a aplicar tengamos claro qué nos inspira la necesidad de aplicar una medida. ¿Qué se pretende con esa medida? Si no hay un objetivo claro y directo de resocialización la medida tiene poco sentido.

Pensemos, en fin, que si la delincuencia juvenil es el fracaso de la socialización, resultará mucho más rentable, en todos los sentidos, prevenir que sancionar.